ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA **LA HABANA, JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 2004** **AÑO CII**

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : http://www.gacetaoficial.cu/

Número 56 – Distribución gratuita en soporte digital **Página 917**

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta del Fiscal General de la República, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al Licenciado JOEL CALIXTO ALVAREZ DOMENECH, en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese este Acuerdo al Fiscal General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 4 de agosto del 2004.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 274 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: A los efectos de alcanzar mayores niveles de eficiencia en la utilización de los recursos financieros que se destinan a la compra e importación de neumáticos y sus cámaras que clasifican por las subpartidas del Sistema Armonizado que se detallan en el Anexo No. 1 adjunto a la presente, se ha considerado procedente reordenar el esquema importador de dichos productos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Ratificar a las entidades que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución las facultades de importación para las subpartidas que se describen en el referido Anexo.

SEGUNDO: La Empresa Importadora General del Transporte "EIGT" únicamente podrá importar neumáticos y sus cámaras que son partes de los medios automotores que importa y no para ser destinados a su comercialización mayorista.

TERCERO: Ampliar a las entidades que se relacionan en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de esta Resolución, las facultades de importación para las subpartidas relacionadas en el referido Anexo.

CUARTO: Cancelar a la nomenclatura de productos autorizada a importar a las entidades que se relacionan en el Anexo No. 4 de la presente Resolución, las subpartidas que en cada caso se detalla en el propio Anexo.

QUINTO: Las entidades de capital mixto y 100% extranjero podrán importar los neumáticos y sus cámaras que clasifican por las subpartidas del Sistema Armonizado detallados en el Anexo No. 1, siempre que se consigne en sus correspondientes nomenclaturas de productos autorizadas a importar.

SEXTO: Las entidades a las que se hace referencia en el Resuelvo CUARTO, que a la fecha de la presente Resolución mantengan contratos de compraventa para la importación de los productos que clasifican por cualquiera de las subpartidas señaladas en el Anexo No. 1, pendientes de ejecución total o parcial, deberán informarlo a la Dirección de Evaluación y Racionalidad de las Importaciones del Ministerio del Comercio Exterior, la que definirá el tratamiento a dar a los mismos.

COMUNIQUESE la presente Resolución a las entidades interesadas, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Aduana General de la República, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de entidades del Sistema del Ministerio del Comercio Exterior. Publíquese en la Gaceta Oficial y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ANEXO No. 1

NEUMATICOS Y CAMARAS PARA NEUMATICOS

4011 NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) NUEVOS DE CAUCHO.

4011.1000 -De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [<break> o <station wagon>] y los de carreras).
4011.2000 -De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4011.3000 -De los tipos utilizados en aeronaves.
4011.4000 -De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.5000 -De los tipos utilizados en bicicletas.
-Los demás, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares.
4011.6100 -De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales.
4011.6200 -De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.
4011.6300 -De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.
4011.6900 --Los demás.
--Los demás.
4011.9200 –De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas y forestales.
4011.9300 -De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm.
4011.9400 -De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm.
4011.9900 -Los demás.
4012 NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS), BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) Y PROTECTORES (<FLAPS>), DE CAUCHO.
-Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados.
4012.1100 -De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [<break> o <station wagon>] y los de carreras).
4012.1200 -De los tipos utilizados en autobuses o camiones.
4012.1300 -De los tipos utilizados en aeronaves.
4012.1900 -Los demás.
4012.2000 -Neumáticos (llantas neumáticas) usados.
4012.9000 -Los demás.
4013 CAMARAS DE CAUCHO PARA NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS).
4013.10 -De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [<break> o <station wagon>] y los de carreras), en autobuses o camiones.
4013.1010 -Del tipo de las utilizadas en automóviles de turismo.
4013.1090 -Las demás.
4013.2000 -De los tipos utilizados en bicicletas.
4013.90 -Las demás.
4013.9010 --Del tipo de las utilizadas en aviones.
4013.9020 --Del tipo de las utilizadas en motos.
4013.9090 --Las demás.

ANEXO No. 2

Entidades y subpartidas que se ratifican

Código	Entidad	Subpartida
003	TRANSIMPORT	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40119900
		40122000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
017	TECNOIMPORT	40111000
		40112000
		40113000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121300
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
031	CONSTRUIMPORT	40119900
		40139090
037	TECNOTEX	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400

Código	Entidad	Subpartida
		40119900
		40121100
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
044	ECIMETAL	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
050	EMIAT	40111000
		40112000
		40113000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40121300
		40121900
		40122000
		40129000
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40131010
		40131090

Código	Entidad	Subpartida
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
065	PRODUIMPORT	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
122	EMP. IMPORT. ABAST. DEL NIQUEL	40112000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40129000
		40139020
		40139090
123	TRD CARIBE	40115000
		40132000
136	GR. EXP-IMP OFIC. HIST. CIUDAD	40115000
		40132000
139	CARACOL S.A.	40115000
		40132000
176	SERVICEX NO. 1	40115000
		40132000
193	COMERCIAL POLIGOM	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200

Código	Entidad	Subpartida
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40122000
		40129000
		40131090
218	TIENDAS UNIVERSO S. A.	40115000
		40132000
333	INST. CUB. AMISTAD CON LOS PUEBLOS	40111000
		40112000
		40115000
		40131010
		40132000
		40139020
343	AVIAIMPORT S.A.	40111000
		40112000
		40113000
		40114000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119900
		40121200
		40121300
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
395	COMERCIALIZADORA ITH S.A.	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121900

Código	Entidad	Subpartida
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
479	IMPORTADORA GENERAL TRANSPORTE "EIGT"	40111000
		40112000
		40114000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40139020
		40139090
480	ALMACENES EN CONSIGNACION ALCON	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40119900
		40121100
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
500	AZUIMPORT	40112000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300

Código	Entidad	Subpartida
		40119400
		40119900
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131090
		40139090
563	COMERCIO Y SERVICIOS AUTOMOTRIZ S. A.	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40131010
		40131090
		40139020
593	CORPORACION CIMEX S.A.	40111000
		40112000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
608	EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS	40113000
		40114000
		40115000
		40119200

Código	Entidad	Subpartida
		40119300
		40119400
		40119900
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
648	EMPRESA COMERCIAL CICLEX	40115000
		40132000

ANEXO No. 3

Entidades y subpartidas que se adicionan

Código	Entidad	Subpartida
480	ALMACENES EN CONSIGNACION ALCON	40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119400
089	COMERCIAL MATCO, S. A.	40112000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000

ANEXO No. 4

Entidades y subpartidas que se cancelan

Código	Entidad	Subpartida
010	CONSUMIMPORT	40115000
		40132000
037	TECNOTEX	40113000
		40121300
		40139010
044	ECIMETAL	40113000
		40121300
		40139010
056	ENERGOIMPORT	40112000
065	PRODUIMPORT	40113000
		40121300
		40139010

Código	Entidad	Subpartida
071	CUBALSE	40111000
		40112000
		40113000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121300
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
077	AUTOIMPORT	40111000
		40114000
		40131010
		40131090
		40139020
102	CORP. GAVIOTA S.A.	40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
106	COMETAL	40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
122	EMP. IMPORT. ABAST. DEL NIQUEL	40111000
		40131090
		40139010
123	TRD CARIBE	40113000
		40114000
		40119900
		40129000
		40131010
		40131090
		40139020
		40139090

Código	Entidad	Subpartida
136	GR. EXP-IMP OFIC. HIST. CIUDAD	40113000
		40114000
		40129000
		40131010
		40131090
		40139010
		40139020
		40139090
139	CARACOL S.A.	40114000
		40131010
		40131090
		40139020
		40139090
166	EMP. CITRICOLA "VICTORIA GIRON"	40114000
		40115000
		40119900
		40131010
		40131090
		40139010
		40139020
		40139090
169	CITRICOS CARIBE S.A.	40114000
		40119900
		40131010
		40131090
		40139010
		40139020
		40139090
174	VERACUBA S.A	40114000
		40119900
		40129000
		40131010
		40131090
176	SERVICEX NO. 1	40113000
		40114000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121300
		40121900
		40129000
		40131010
		40131090
		40139010
		40139020

Código	Entidad	Subpartida
		40139090
196	INTERFEST	40113000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121300
		40121900
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
197	SERVICEX No. 4	40113000
		40114000
		40115000
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
248	CORP. ATLANTIDA S.A.	40111000
		40112000
		40113000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121300
		40121900

Código	Entidad	Subpartida
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
256	INV. LOCARINOS S.A.	40113000
		40114000
		40115000
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
271	ALM. UNIVERSALES S.A.	40114000
		40119900
		40131010
		40131090
		40132000
		40139020
		40139090
316	EMPRESA COMERCIAL GUAMA	40112000
		40114000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121200
		40121900
		40122000
		40129000
		40131010
		40131090
363	SERVICIOS AUTOMOTORES S.A.	40114000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200

Código	Entidad	Subpartida
		40119400
		40119900
		40129000
		40131010
		40131090
		40139020
393	SUMARPO A.C.	40113000
		40114000
		40115000
		40116100
		40116200
		40116300
		40116900
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40121100
		40121200
		40121300
		40121900
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
394	FIRMA COMERCIAL UNECAMOTO	40112000
		40114000
		40116900
		40119900
		40129000
		40131090
		40139020
		40139090
395	COMERCIALIZADORA ITH S.A.	40113000
		40121300
		40139010
480	ALMACENES EN CONSIGNACION ALCON	40113000
		40121300
		40139010
554	AT COMERCIAL S.A.	40113000
		40114000
		40115000
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40131010
		40131090

Código	Entidad	Subpartida
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
561	MERIDIANO S.A.	40113000
		40114000
		40115000
		40119200
		40119300
		40119400
		40119900
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
581	EMPRESA COMERCIALIZADORA, TESCA	40112000
		40116100
		40116900
		40119200
		40119900
		40131010
		40131090
593	CORPORACION CIMEX S.A.	40113000
		40121300
		40139010
594	FARMACUBA	40113000
		40114000
		40115000
		40129000
		40131010
		40131090
		40132000
		40139010
		40139020
		40139090
628	EMP. COMERCIAL Y DE SERVICIOS, DSY	40111000
		40114000
		40119900
		40139020
		40139090
648	EMPRESA COMERCIAL CICLEX	40113000
		40114000
		40119900
		40129000
		40139020
		40139090
646	EMP. PALACIO CONVENCIONES	40114000

Código	Entidad	Subpartida
		40119900
		40129000
		40131010
		40131090
		40139020
		40139090

RESOLUCION No. 279 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma canadiense LIFT COM 2000 LTD.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma canadiense LIFT COM 2000 LTD.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIFT COM 2000 LTD., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 280 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOTAL OVERSEAS DEVELOPMENT, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 281 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española PERDRIX, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española PERDRIX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PERDRIX, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:
— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintidós días del mes de julio de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 286 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña CORPORACION AUTOMOTRIZ LATINOAMERICANA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña CORPORACION AUTOMOTRIZ LATINOAMERICANA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION AUTOMOTRIZ LATINOAMERICANA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 287 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española FERRETERIA UNCETA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FERRETERIA UNCETA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FERRETERIA UNCETA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado;

a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 288 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma guatemalteca MERCK CENTROAMERICANA, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma guatemalteca MERCK CENTROAMERICANA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MERCK CENTROAMERICANA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 290 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española ALONSO INTERNACIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ALONSO INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALONSO INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la

renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 291 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española Sociedad Anónima Española IBERTEST (SAE IBERTEST).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española Sociedad Anónima Española IBERTEST (SAE IBERTEST).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Sociedad Anónima Española IBERTEST (SAE IBERTEST), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 292 de 2004

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española SUCAR CARIBE, SL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SUCAR CARIBE, SL.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SUCAR CARIBE, SL., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

— Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
— Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de agosto de dos mil cuatro.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 187

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación La Canoa, ubicado en el municipio Las Tunas, provincia Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Las Tunas, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación La Canoa, con el objeto de explotar el mineral de arena de granitoide, para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Las Tunas, provincia Las Tunas, abarca un área de 15.04 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	ESTE	NORTE
1	488 900	260 260
2	488 700	260 300
3	488 424	260 390
4	488 420	260 600

VERTICE	ESTE	NORTE
5	488 500	260 600
6	488 500	260 700
7	488 600	260 800
8	488 700	260 825
9	488 650	260 700
10	488 650	260 550
11	488 900	260 550
1	488 900	260 260

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinte años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
b) el movimiento de las reservas minerales,
c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 %, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente y con la delegación del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas, para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de agosto del 2004.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica